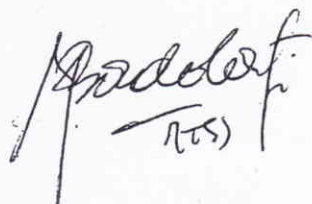


**ACTA.** En Montevideo, al 1° del mes de abril de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General), integrado por: **a) delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Jimena Ruy López, Soc. Andrea Badolati y Lic. Marcelo Terevinto; **b) delegados de los empleadores:** Sr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios); **c) delegados de los trabajadores:** Sr. Ismael Fuentes (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios) y la CNCS (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) presentan ante este Consejo un Convenio Colectivo suscrito el día 31 de marzo de 2014, con vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, aplicable al **Grupo N° 10 Subgrupo N° 13 (Distribución de especialidades farmacéuticas)**, el cual se adjunta a la presente Acta, formando parte de la misma.

**SEGUNDO:** En este acto se recibe el referido Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo la totalidad del mencionado Convenio.

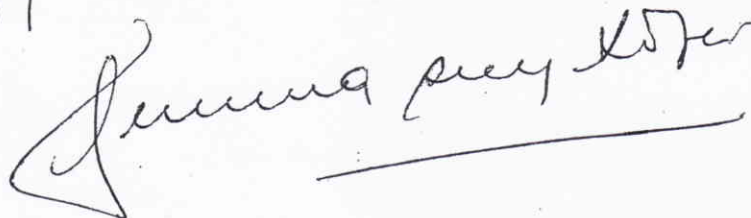
Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.



Badolati  
A.S.



M.T.



Hugo Montgomery



CONCUERDA: fielmente con el original que luce archivado en este Servicio. Se expide el presente en Montevideo a los 2 días del mes de set/14

4247

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 31 días

del mes de marzo de 2014, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO No. 10 "

COMERCIO EN GENERAL"- SUBGRUPO N° 13: "DISTRIBUCION DE

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS", integrado por los Delegados del Poder

Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto; por los Delegados del

sector empleador del sector: Dr. Pablo Durán, Dr. Javier Robaina y Sra. Myrna

Fiori, por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios: Dr. Diego Yarza, por

otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector: Robert

Martínez y Adrián Pereda y Hernán Rodríguez por la FEDERACION DE

EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FUECYS), CONVIENEN:

**PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES**

**SALARIALES:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, disponiéndose ajustes anuales con vigencia 1° de enero de 2014, 1° de enero de 2015, y 1 de enero de 2016.

**SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente, con excepción del personal de confianza, personal superior y personal excluido en el presente.-

**TERCERO: AUMENTO SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2014:**

Se establece un aumento salarial con vigencia 1 de enero de 2014 a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2013, el resultado de los siguientes conceptos:

**FRANJA I): SALARIOS NOMINALES MENORES A \$ 11.000:** Se establece como aumento salarial total, integral y por todo concepto para los trabajadores comprendidos en esta franja salarial, una suma nominal de \$ 2.000. Dicha suma; es comprensiva de la inflación estimada para el período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; correctivo inflacionario establecido en la cláusula séptima del convenio colectivo de fecha 19 de mayo de 2011 y crecimiento, que tuvo como causa principal, elevar los salarios sumergidos del sector.

**FRANJA II): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 11.001 Y \$ 15.000:** Se establece como aumento salarial total, integral y por todo concepto para los trabajadores

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the document.

comprendidos en esta franja salarial, una suma nominal de \$ 1.500.- Dicha suma; es comprensiva de la inflación estimada para el período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; correctivo inflacionario establecido en la cláusula séptima del convenio colectivo de fecha 19 de mayo de 2011 y crecimiento, que tuvo como causa principal, elevar los salarios sumergidos del sector.

**FRANJA III): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 15.001 Y \$ 20.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2013 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2014 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) 5 % por concepto de estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014;
- b) 2,22 % por concepto de correctivo inflacionario conforme a la cláusula séptima del convenio de fecha 19 de mayo de 2011 correspondiente al período 1 de enero de 2013 – 31 de diciembre de 2013;
- c) Crecimiento real: 3 %.-

En consecuencia, el aumento salarial será del **10.55 %-**

**FRANJA IV): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 20.001 Y \$ 25.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2013 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2014 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) 5 % por concepto de estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014;
- b) 2,22 % por concepto de correctivo inflacionario conforme a la cláusula séptima del convenio de fecha 19 de mayo de 2011 correspondiente al período 1 de enero de 2013 – 31 de diciembre de 2013;
- c) Crecimiento real: 2 %.-

En consecuencia, el aumento salarial será del **9.47 %-**

**FRANJA V): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 25.001 Y \$ 35.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2013 comprendidos en esta franja

ES COPIA FIEL

salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2014 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) 5 % por concepto de estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014;
- b) 2.22 % por concepto de correctivo inflacionario conforme a la cláusula séptima del convenio de fecha 19 de mayo de 2011 correspondiente al período 1 de enero de 2013 – 31 de diciembre de 2013.-

En consecuencia, el aumento salarial será del 7.33 %-

**FRANJA VI): SALARIOS NOMINALES SUPERIORES A \$ 35.001:** Los salarios comprendidos en esta franja salarial no quedarán comprendidos en las emergencias de este convenio colectivo.

**CUARTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014:**

Se fijan los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en este sector a partir del 1º de enero de 2014 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014:

**CATEGORIAS:**

**SALARIO MINIMO NOMINAL MENSUAL:**

ACOMPAÑANTE DE CHOFER	11.439
CADETE	11.439
LIMPIADOR	11.439
APARTADOR RECEPTOR	11.997
AUXILIAR DE 3ª	11.997
COBRADOR	11.997
SERENO	11.997
AUX. CONTABLE 2ª	12.222
CHOFER	12.222
RECEPCIONISTA TELEFONOS	12.222
CAJERO	13.049
CODIFICADOR O FACTURISTA	13.049

CONCUERDA: fielmente con el original que luce  
archivado en este Servicio. Se expide el presente  
en Montevideo a los 2 días del mes de SET/14  
\$ 7847

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

VENDEDOR	13.049
AUX. CONTABLE 1ª	14.891
CONTROL Y RECEPCION Y SALIDA DE MERC.	14.891
ENCARGADO MANTENIMIENTO	14.891
OPERADOR DE SISTEMAS	14.891
RELACIONISTA	14.891
JEFE	17166

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de partidas variables (por ejemplo presentismo, antigüedad, etc.). Por el contrario, podrán computarse las partidas no gravadas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713 (ticket o partida alimentación) y las comisiones.

Los incrementos salariales establecidos no serán aplicados sobre las partidas variables tales como comisiones, productividad, presentismos, incentivos, etc.

**QUINTO:** No estarán comprendidos o alcanzados por los aumentos previstos en el presente acuerdo el personal superior, de confianza o dirección, o aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2013 o al tiempo de la aplicación de cada ajuste salarial, perciban un salario mensual nominal superior a \$ 35.000.-

**SEXTO: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO 2015:** A partir del 1º de enero de 2015, los salarios mínimos por categorías y salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, se ajustarán de acuerdo al siguiente detalle:

**FRANJA I): SALARIOS NOMINALES MENORES A \$ 15.000:** Se establece como aumento salarial total, integral y por todo concepto para los trabajadores comprendidos en esta franja salarial, una suma nominal de \$ 1.500. Dicha suma; es comprensiva de la inflación estimada para el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; correctivo inflacionario (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014); y crecimiento, que tuvo como causa principal, elevar los salarios sumergidos del sector.

**FRANJA II): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 15.001 Y \$ 20.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2014 comprendidos en esta franja

*[Handwritten signatures and initials]*

CONCUEPDA. Salvo lo que el original que luce  
archivado en este servidor. Se expide el presente  
en Montevideo a los 2 días del mes de Set/14 92  
4047

salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2015 que será el resultado  
acumulado de los siguientes factores:

- a) estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015;
- b) correctivo inflacionario de acuerdo a la variación experimentada en más o menos por la inflación para el período 1 de enero de 2014 – 31 de diciembre de 2014;
- c) Crecimiento real: 3 %..-

**FRANJA III): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 20.001 Y \$ 25.000:** Se

establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2014 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2015 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015;
- b) correctivo inflacionario de acuerdo a la variación experimentada en más o menos por la inflación para el período 1 de enero de 2014 – 31 de diciembre de 2014;
- c) Crecimiento real: 2 %..-

**FRANJA IV): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 25.001 Y \$ 35.000:** Se establece

para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2014 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2015 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015;
- b) correctivo inflacionario de acuerdo a la variación experimentada en más o menos por la inflación para el período 1 de enero de 2014 – 31 de diciembre de 2014;

**FRANJA V): SALARIOS NOMINALES SUPERIORES A \$ 35.000:** Los salarios

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

comprendidos en esta franja salarial no quedarán comprendidos en las emergencias de este convenio colectivo.

**SEPTIMO: AUMENTO SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2016:** A partir del 1º de enero de 2016, los salarios mínimos por categorías y salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015, se ajustarán de acuerdo al siguiente detalle:

**FRANJA I): SALARIOS NOMINALES MENORES A \$ 15.000:** Se establece como aumento salarial total, integral y por todo concepto para los trabajadores comprendidos en esta franja salarial, una suma nominal de \$ 1.500. Dicha suma; es comprensiva de la inflación estimada para el período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; correctivo inflacionario (1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015) y crecimiento, que tuvo como causa principal, elevar los salarios sumergidos del sector.

**FRANJA II): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 15.001 Y \$ 20.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2016 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016;
- b) correctivo inflacionario de acuerdo a la variación experimentada en más o menos por la inflación para el período 1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2015;
- c) Crecimiento real: 2 %.-

**FRANJA III): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 20.001 Y \$ 25.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2016 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

- a) estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016;
- b) correctivo inflacionario de acuerdo a la variación experimentada en más o

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

ES COPIA FIEL

menos por la inflación para el período 1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2015;

c) Crecimiento real: 1 %.-

CONCUERDA solamente con el original que luce  
archivado en el archivo. Se expide el presente  
en Montevideo a los 2 días del mes de Nov/14

**FRANJA IV): SALARIOS NOMINALES ENTRE \$ 25.001 Y \$ 35.000:** Se establece para los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 comprendidos en esta franja salarial, un aumento con vigencia 1 de enero de 2016 que será el resultado acumulado de los siguientes factores:

a) estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016;

b) correctivo inflacionario de acuerdo a la variación experimentada en más o menos por la inflación para el período 1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2015;

**FRANJA V): SALARIOS NOMINALES SUPERIORES A \$ 35.000:** Los salarios comprendidos en esta franja salarial no quedarán comprendidos en las emergencias de este convenio colectivo.

**OCTAVO: CORRECTIVO:** Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada para el último año de vigencia del convenio, se corregirá en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio.

**NOVENO: ACTAS DE AJUSTE DE SALARIOS:** Las partes acuerdan que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse.-

**DECIMO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de la Prima por Antigüedad regulada en la cláusula novena del convenio de fecha 19 de mayo de 2011.-

**DECIMO PRIMERA: TRABAJO EN DIA DE DESCANSO SEMANAL:** Para el caso que las empresas del sector establezcan turnos de trabajo que coincidan con los turnos farmacéuticos y con los días de descansos semanal, el tiempo de trabajo en descanso semanal se abonará con un recargo del 150%.

**DECIMO SEGUNDA: DIA DEL TRABAJADOR DE LAS DROGUERIAS:** Se establece como feriado pago el día del trabajador/a de las Droguerías, el 19 de

*Horacio G. G. G.*  
*[Handwritten signatures]*



junio de cada año. Los trabajadores convocados por la empresa podrán concurrir a sus puestos de trabajo en forma normal y en dicho caso, la paga será doble. En caso de no concurrir, la paga será como si se hubiera ido a trabajar. Si las empresas resolvieran discrecionalmente dicho día no trabajar, los empleados percibirán el salario como si hubieren trabajado.- Tendrán derecho a percibir este beneficio los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo.

**DECIMO TERCERO:** Se exhorta a las empresas del sector a cumplir en todos sus términos con el deber de información establecido y regulado en la ley de Negociación Colectiva No. 18.566 y en consecuencia, se comprometen recíprocamente a darse las "informaciones necesarias" referidas a situaciones que puedan afectar las relaciones laborales.

**DECIMO CUARTO:** Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

**DECIMO QUINTO: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que apuestan al diálogo para la autocomposición de cualquier situación de cualquier naturaleza que pudieran dar lugar a un caso de diferendo o conflicto entre las partes y/o empresas del sector y a tales efectos, convienen que antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier naturaleza se convocará al Consejo de Salarios del Grupo correspondiente a los efectos de que asuma competencias como conciliador y componedor de tales circunstancias. En caso que dichas tratativas fracasaren, las partes quedarán en libertad de acción. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio

**DECIMO SEXTO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA:** Las partes convienen, que si durante la vigencia de éste acuerdo se suscitara una caída significativa del PBI (considerando el promedio del año móvil), o se produzca una alteración sustancial

*Handwritten signatures and marks:*  
Ricard Corrales  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

ES COPIA FIEL

de la inflación (por encima del 12% el último año móvil), se rediscutirán las cláusulas del presente acuerdo, estableciéndose la obligación por las partes de renegociar y rediscutir las emergencia de éste convenio en lo que hace a las regulaciones salariales. Asimismo, de darse la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar lo acordado y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

**DECIMA SEPTIMA: LICENCIA SINDICAL DE LOS DIRIGENTES NACIONALES:**

El cincuenta porciento de las horas de licencia de sindical que usen los dirigentes nacionales de FUECYS, serán soportados por las empresas del caso, por fuera del bolsón de horas de licencia sindical que corresponda y el otro cincuenta porciento, se imputará al mismo. La organización sindical de rama, se obliga a comunicar por escrito a las empresas, la nómina de los dirigentes nacionales a esos efectos y mientras no se haga, no tendrá aplicación la presente regulación. También se deberá certificar por escrito por el sindicato, el goce de este beneficio.

Leída que fue se ratifican y firman siete ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

*Handwritten note:* También en...

*Handwritten signatures:*  
Richard Cruz  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

CONCURRENDA: fielmente con el original que luce  
archivado en este Servicio. Se expide el presente  
en Montevideo a los 2 días del mes de noviembre de 1984